



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2.298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1°. **Alcance.**

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de dinero o bienes, las empresas que realicen remesas y/o recepción de fondos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; respecto de sus actividades como así también de aquellas actividades de transmisión de fondos o procesamiento de ordenes de pago realizadas por los agentes o subagentes que designen mediante contrato de representación en el territorio de la República del Paraguay. Las disposiciones del presente reglamento son

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 1 de 20



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
JAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.

aplicables a las personas físicas, (Empresas Unipersonales) y jurídicas (Sociedades) que ejerzan en forma habitual u ocasional la actividad de envío o recepción de remesas.

Las personas señaladas en el párrafo anterior en el texto de este Reglamento se denominarán **Empresas Remesadoras**.

CAPITULO II

Programa de prevención de lavado de dinero o bienes

Art. 2°.

Las Empresas Remesadoras implementarán medidas administrativas de control a través de la formulación de políticas y procedimientos internos con el objeto de prevenir el lavado de dinero o bienes consistentes en:

1. Medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.
2. Políticas y procedimientos internos aprobados por la autoridad máxima legalmente constituida de las Empresas Remesadoras.
3. Políticas y procedimientos disponibles para todos los empleados de las Empresas Remesadoras y la SEP RELAD.
4. Políticas y procedimientos internos actualizados, conforme a los cambios legales ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por la SEP RELAD.

Art. 3°.

Personas que ocupen alto cargo en las Empresas Remesadoras.

Las personas físicas inhábiles previstas en el Código Civil Paraguayo y aquellas juzgadas y condenadas penalmente no podrán ejercer

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 2 de 20



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAE SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

actividades en carácter de propietarios, administradores, representantes legales, presidentes, directores o síndicos de las Empresas Remesadoras, debiendo inexcusablemente abstenerse de ellas.

Art. 4º. Designación de un oficial de cumplimiento para la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

En las empresas unipersonales, las funciones de oficial de cumplimiento recae en el propietario, y aquellas que operen bajo la denominación de sociedades deberán nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior.

La designación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada por escrito a la SEPRELAD dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores a la designación, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la autoridad máxima constituida y currículum vitae del oficial nombrado.

Los cambios en la designación del oficial de cumplimiento se comunicarán por escrito a la SEPRELAD, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la máxima autoridad de la Empresa Remesadora y el currículum vitae.

Art. 5º. Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

1. Revisar e implementar los procedimientos operativos internos.
2. Actuar de enlace entre la SEPRELAD y la Empresa Remesadora.
3. Asegurar la comunicación fluida con las sucursales o subagentes de la Empresa Remesadora, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.

4. Formular e implementar mecanismos de monitoreo de los registros que consignan las operaciones y transacciones que realiza, con el objeto de evitar que la Empresa Remesadora sea utilizada como vehiculo del lavado de dinero o bienes.
5. Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas.
6. Verificar que en la Empresa Remesadora existan y se apliquen procedimientos razonables para detectar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales de los empleados que trabajen en la misma.
7. Coordinar el desarrollo de programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero.
8. Otras funciones que la máxima autoridad legalmente constituida de la Empresa Remesadora o cualquier otra función que las autoridades competentes determinen.

N°. 060.-

Art. 6º.

Los propietarios, accionistas, directores, empleados, y cualquier representante autorizado de las Empresa Remesadoras, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que contemple las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, laborales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.

Art. 7º.

Las Empresas Remesadoras designarán un encargado de cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad del Oficial de Cumplimiento de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
NAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Art. 8°. Las Empresas Remesadoras asumirán la responsabilidad por las operaciones realizadas por los subagentes, quienes deben reportarle diariamente los movimientos de remesa generados en esos puntos de venta, los cuales deben ser analizados conforme a los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes establecidos por las Empresas Remesadoras.

Art. 9°. Las Empresas Remesadoras prepararán semestralmente un certificado de conformidad del cumplimiento de las políticas y procedimientos internos por parte de los subagentes, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes; debiendo remitir dicho certificado a la SEPRELAD dentro de los diez primeros días siguientes al semestre fenecido.

Art. 10°. Las Empresas Remesadoras proveerán a la SEPRELAD la nómina de todos los subagentes autorizados para realizar la prestación del servicio de transferencia de dinero, de conformidad a los términos del contrato suscripto entre las partes. La nómina deberá contener información sobre el nombre, dirección, localidad, teléfono, estatutos, capital social y acta de nombramiento de directores. Esta información deberá ser proporcionada a la SEPRELAD dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 11°. Las Empresas Remesadoras informarán a la SEPRELAD sobre la incorporación de nuevos subagentes, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración del contrato entre las partes; siguiendo los delineamientos establecidos en el artículo anterior. Igualmente, deberán informar en el mismo plazo sobre la rescisión de contratos de prestación de servicios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Art. 12°. Auditorías.

1. **Auditoría Interna.** Las Empresas Remesadoras deberán diseñar e implementar programas de auditoría interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte del lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD a los diez (10) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.
2. **Auditoría Externa.** En concordancia con lo establecido por la Ley N° 2421/04 los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado por escrito a la SEPRELAD a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficiencia y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

N°. 060.-

CAPITULO III
Identificación del Cliente

Art. 13°. El principio El principio básico en que se sustenta es: "**conozca a su cliente**".

Concepto de cliente: a estos efectos, la SEPRELAD toma la definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.

una vez, ocasionalmente, o de manera habitual negocios con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1. Cientes habituales: los que entablan una relación comercial con carácter de permanencia, entendiéndose por tales, las personas físicas o jurídicas que contraten o se adhieran al servicio de transferencia de fondos con carácter de permanencia con los sujetos obligados.
2. Cientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.
3. Presunta actuación por mandato o representación: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes, sean estos beneficiarios o propietarios finales.

Las Empresas Remesadoras llevarán un registro de los clientes.

Art. 14°. Requisitos de identificación del cliente.

Todas las operaciones deberán ser realizadas previa verificación del documento de identificación del cliente; siendo este un requisito obligatorio; debiendo anexarse la fotocopia al formulario de registro.

El registro deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

1. Nombres y apellidos completos;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.

Página 7 de 20



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 060.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

2. Número de cédula de identidad o pasaporte policial;
3. Dirección completa (calle, número, barrio, ciudad, país);
4. Número de teléfono; y
5. Ocupación.

Art. 15º. Información sobre el beneficiario.

Los requisitos son los mismos que los indicados para los clientes en el artículo anterior; siendo obligatorio el llenado de todos los datos.

CAPITULO IV
Sistema de Registro de Transacciones

Art. 16º. Las Empresas Remesadoras implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las transacciones incluidas en este reglamento.

Art. 17º. Las Empresas Remesadoras registrarán todas las transacciones individuales, fraccionadas o múltiples que sean igual o superior a **dólares americanos diez mil (USD 10.000)** o su equivalente en otra moneda, realizadas por el cliente durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrá:

1. Nombre, dirección y número de documento de la persona que realiza la transacción;
2. Fecha de la transacción;
3. Valor de la transacción;
4. Moneda de pago;
5. Nombre del beneficiario;
6. Origen de la transacción;
7. Destino de la transacción;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OLAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

CAPITULO V
Reporte de Transacciones

Art. 18º. Las Empresas Remesadoras están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEP RELAD de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del artículo 21º de este Reglamento, puedan constituirse en serios indicios o sospechas de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.

Art. 19º. Cuando no existieren operaciones con indicios o sospechas de que estén relacionadas con el delito de lavado de dinero, las Empresas Remesadoras deberán informar mensualmente el hecho a la SEP RELAD dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente. El reporte será denominado **REPORTE NEGATIVO**.

Este informe será reportado con posterioridad a la valoración de todas las operaciones realizadas por los clientes conforme a lo establecido en el Artículo 2º de este Reglamento.

Art. 20º. Las Empresas Remesadoras deberán efectuar un seguimiento diario de las operaciones consolidadas realizadas por una misma persona, sean estas remesas recibidas o enviadas a través de los subagentes ubicados en diferentes puntos de venta o localidades del interior autorizados, debiendo reportar como operaciones inusuales las que sumadas, superen los dólares americanos diez mil U\$S. 10.000). Igual procedimiento deberá aplicarse sobre las que superen dicho monto durante un mes calendario o subsiguientes.

Art. 21º. Son consideradas operaciones sospechosas aquellas que:

1. Sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



OS A. OCAMPOS
Secretario General
DAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

2. Cuando el cliente trae una gran cantidad de efectivo en billetes de pequeña denominación, lo que evidenciaría una estructuración de operación para eludir los requisitos de registro o informe.
3. Cuando el cliente trae una gran cantidad de dinero; el cual es remesado en varias transferencias de baja denominación al mismo beneficiario o varios beneficiarios.
4. Cuando se envían transferencias con gran frecuencia al mismo beneficiario en cierto periodo de tiempo o cuando un beneficiario recibe más de una transferencia diaria.
5. Cuando una misma persona, usando distintos nombres, recibe o envía dinero.
6. Cuando un grupo de clientes o clientes relacionados envían dinero con frecuencia a las mismas personas.
7. Cuando los clientes no proporcionan las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:
 - a) Documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
 - b) Información que resulta falsa o inexacta.
8. Otras operaciones que por sus características, valor, o forma de realización puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Esta guía no es taxativa sino meramente enunciativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello, en atención a las propias características del delito de lavado de dinero y la dinámica de las tipologías, que requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en el presente Reglamento.

Art. 22°.

La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EN LUGAR A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Bienes (SEP RELAD), por medio del formulario denominado **Reporte de Operaciones Sospechosas (Anexo B)**, inmediatamente cuando las Empresas Remesadoras detecten el hecho sospechoso.

Art. 23º. Ninguna Empresa Remesadora, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella, podrán notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.

Asimismo, ninguna Empresa Remesadora, representada por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella podrán divulgar el contenido del mencionado Reporte de Operaciones Sospechosas y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando sea solicitada por la SEP RELAD.

Cuando exista un pedido de información sobre dichos Reportes de Operaciones Sospechosas a las Empresas Remesadoras que provengan de personas físicas o jurídicas, estas deberán informar inmediatamente a la SEP RELAD.

N°. 060.-

CAPITULO VI
Régimen Sancionador

Art. 24º. La omisión de la obligación de reportar por parte de las Empresas Remesadoras, representadas por sus propietarios, presidentes, directores, gerentes o síndicos, empleados o cualquier persona autorizada por ella, que incumplan esta reglamentación serán objeto de sanción por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de la elevación de los antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en las normas legales vigentes relacionadas al lavado de dinero o bienes.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

CAPITULO VII
Disposiciones Finales

Art. 25°. Implementación del reglamento.

1. Registro de identificación de clientes.

Las empresas remesadoras tendrán un (1) año desde la vigencia del presente Reglamento para concluir con lo establecido en el artículo 14° y Anexo A. En los casos de clientes de los que no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las Empresas Remesadoras serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de lavado de dinero o bienes y su reglamentación.

En los casos de clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las entidades deberán mantener inactivas dichas cuentas hasta tanto no completen la información.

2. Reporte de transacciones.

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente Reglamento, regirá a partir de los tres meses de su vigencia, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (ROS), cuya implementación es inmediata, que debe realizarse cuando exista merito suficiente respecto a la inusualidad o sospecha de la operación, en cuyo caso, debe utilizarse el formulario tipo incluido en el anexo B, que junto a la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis, deberá ser remitida a la SEP RELAD dentro de las setenta y dos (72) horas.

/ Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

N°. 060.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE LLEGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Art. 26°. Las Empresas Remesadoras conservarán todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.

Art. 27° Aprobar el **FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (PERSONA FISICA) (ANEXO A)**, con los datos que como mínimo, deben completar las Empresas, Remesadoras, cuyo formato es parte integrante de este Reglamento.

Art. 28° Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (Anexo B)**, que deben completar las Empresas Remesadoras, cuyo formato es parte integrante de este Reglamento.

Art. 29° Comunicar, publicar y archivar.

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro - Presidente de la SEP RELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

ANEXO A
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE
PERSONA FÍSICA

1. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres: _____
- Apellidos: _____
- Apellido de casada: _____
- Sexo: Masculino ☐ Femenino ☐
- Nacionalidad: _____
- Dirección particular: _____
- Teléfono Particular: _____

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA ☐ N° _____
PASAPORTE ☐ N° _____
OTRO DOCUMENTO ☐ N° _____ Especificar _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado ☐ Propietario ☐ Estudiante ☐ Ama de Casa ☐

Otro ☐ (Especificar) _____

Ocupación _____ Puesto/Título _____

- Nombre de la empresa _____
- Dirección _____
- Teléfono _____
- Facsímile _____
- Correo Electrónico _____
- Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa _____



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Ingreso mensual

Menor a U\$S 3.000,00

☐

Entre U\$S 3.000,00 hasta U\$S 8.000,00

☐

Entre U\$S 8.001,00 hasta U\$S 40.000,00

☐

Mayor de U\$S 40.000,00

☐

4. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal

Oficial de Cumplimiento

N°. 060. *AM*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



Carlos A. Ocampos
Secretario General
JAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

ANEXO B

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS
(R.O.S.)

R.O.S.	Reporte N°
Reporte de Operaciones Sospechosas <i>Para uso exclusivo de la UAF-SEP RELAD</i>	Uso interno UAF - SEP RELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
Parte I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
1 Marque el cuadro correspondiente	
a. Reporte Inicial ☐	
b. Corrección de Reporte ☐ N° _____	
c. Reporte Complementario ☐	
Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)	
☐ Empresas Remesadotas	
Parte II <i>Datos Generales del Sujeto Obligado reportante</i> (Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)	
1. Nombre de la persona física o jurídica (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)	
a ☐ Cédula de Identidad N° _____	
b ☐ R.U.C. N° _____	
2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante (Especificar la actividad principal del reportante)	

N°. 060.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRLAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

3. Dirección del sujeto obligado (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

4. (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

☐ Teléfono/Fax _____

☐ Correo Electrónico _____

☐ Pagina Web _____

☐ Celular _____

Parte III

Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa

1. Nombre de la(s) persona(s) física(s) (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

2. Identificación (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

☐ Cédula de Identidad Civil N° _____

☐ Pasaporte N° _____

☐ R.U.C. N° _____

☐ Permiso de Residencia

☐ Otros (especificar _____ N° _____)

Autoridad que la expide _____

3. Dirección (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

N°. 060.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCMPOS
Secretario General
UAF - SEPRLAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

4. Indicar los números de teléfonos - Oficinas y Residencias - números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s)

- ☐ Teléfono/Fax _____
- ☐ Correo Electrónico _____
- ☐ Celular _____

5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s) (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

6. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante - si existiere)

a ☐ Miembro del Consejo

b ☐ Gerente

c ☐ Contador

d ☐ Asesor :

1 Económico ☐

2 Jurídico ☐

e ☐ Apoderado

f ☐ Funcionario

g ☐ Promotor

h ☐ Socio

i ☐ Otro (especificar) _____

☒ Ninguno

N°. 060.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 18 de 20



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución Nº. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

7. ¿El (los) reportado(s) interno(s) (empleado(s) de la Institución implicada) se encuentra(n) aún dentro de la institución?

a ☐ SI
b ☐ NO
si no, especifique
c ☐ Suspendido
d ☐ Despedido

8. Fecha de Suspensión, Liquidación, Despido

____/____/____

Parte IV

Información a la Actividad reportada

1. Fecha o período de la actividad reportada

(La fecha en que se produjeron las transacciones sospechosas)

Desde ____/____/____ al ____/____/____

(Si la actividad reportada fue una operación o propuesta)

Operación ☐

Propuesta ☐

2. Moneda de Origen

☐ US\$ ☐ Euros ☐ Pesos Arg.

☐ Pesos Urug. ☐ Real

Otros _____
(indicar)

Equivalente en guaraníes _____

Tipo Cambio _____

3. Instrumentos financieros Utilizados incluyendo número, tipo de moneda, importe y relación:

1 A

Nº. 060.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 060.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN ENVÍOS Y/O RECEPCIÓN DE REMESAS DE DINERO.-----

Tipo de Instrumento (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: tipo de moneda, efectivo, cheque personal, otros).	Número de Identificación (Indicar el número de transacción, involucrada en la actividad inusual)	Monto Operado (Monto de la actividad inusual).

N°. 060.-

4. Descripción de la operación reportada

Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita.

5. Tipología

5.1.(Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEP RELAD)

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19º - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD